

IDEALISMO Y PRAXIS EN LA FILOSOFÍA POLÍTICA HEGELIANA

IDEALISM AND PRAXIS IN HEGEL'S POLITICAL PHILOSOPHY

Francisco Reluz Barturén¹

*El individuo singular tiene que recorrer, en cuanto a su contenido,
las fases de formación del Espíritu universal,
pero como figuras ya dominadas por el Espíritu,
como etapas de un camino ya trillado y allanado.
(Hegel, Fenomenología)*

RESUMEN

El sistema filosófico hegeliano se caracteriza por el rigor terminológico, la comprensión particular frente a algunos conceptos y el avance de una lógica propia, la dialéctica, mediante la cual expresa sus planteamientos. Estos, por la densa lectura en las traducciones al castellano, dificultan la comprensión del sistema propuesto. Por eso, el presente trabajo busca brindar al lector una visión panorámica que lo ayude a entender con claridad el sistema hegeliano.

Este artículo tiene un carácter expositivo del planteamiento filosófico – político de Hegel. Para referirse a la filosofía política hegeliana se hace necesario comprender el sistema en el cual se inserta, por eso divido este ensayo en dos partes. La primera hace referencia a algunas ideas generales de la tónica hegeliana y luego nos acercamos propiamente a su filosofía política, donde exponemos lo que considero elementos fundamentales de la vida política: la familia, la sociedad civil y el Estado, lo que llama Hegel manifestaciones del Espíritu objetivo, y cómo se insertan en la comprensión dentro del espíritu absoluto.

PALABRAS CLAVE

Dialéctica, Fenomenología Hegeliana, Espíritu, Familia, Sociedad Civil, Estado.

ABSTRACT

The philosophical system hegeliano is characterize by the rigor terminological, the comprehension particular front of some concepts and the advance of a logic, dialect, through which express his statement. These for the thick lecture of the translation to spanish, difficult the comprehension of the system propose. For the present work seek to offer the lector a vision panoramic that help to understand with clarity the system hegeliano.

This article has a caracter expositive philosophical statement-political of Hegel. To refer to the philosophical political hegeliano, it becomes necessary understand the system in which insert, for that the essay is divide in two parts. The first one make reference to some general ideas of the topic hegeliano and then we come closer to the philosophical politic, where we expose what I consider fundamentals elements of the political live. The family, society and the state, what he calls manifestacions of Espíritu objective, how insert in the comprehension inside of absolute spirit.

KEY WORDS

Dialectical, Phenomenology of Hegel, Absolute Spirit, Family, Civil Society, Estate.

¹ Docente del Departamento de Filosofía y Teología de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

INTRODUCCIÓN

Para referirse a la Filosofía Política de Hegel se hace necesario comprender el sistema en el cual se inserta, por eso divido este ensayo en dos partes. La primera hace referencia a algunos tópicos generales de la Filosofía Hegeliana como por ejemplo, cómo entiende la noción de Espíritu, la idea de libertad y de Historia en la cual el Espíritu se exterioriza y desarrolla.

Teniendo en cuenta el tópico tratado nos acercamos a lo que es propiamente Filosofía Política, donde exponemos lo que considero elementos fundamentales de la vida política como son la familia, la sociedad civil y el Estado, lo que llama Hegel propiamente, manifestaciones del Espíritu objetivo, y cómo se inserta en la comprensión dentro del espíritu absoluto.

Tengamos en cuenta que el sistema hegeliano es de un orden ontológico donde se comprende una lógica, metafísica y ética enfocadas universal y unívocamente en un todo complejo, expresada en la historia de la humanidad, de ahí la necesidad de dividir nuestro ensayo tal como lo he descrito, teniendo un carácter expositivo del planteamiento Filosófico – Político de Hegel.

1. TÓPICOS GENERALES DEL SISTEMA HEGELIANO .

El Filósofo Alemán –aún en vida- se ganó la reputación de ser un autor confuso, cuando no incomprensible más aún en sus textos, digamos más asequibles como la Filosofía del Derecho y la de la Historia cuyos planteamientos fueron considerados extravagantes, lo cual no le resta interés, sino suscita polémicas y controversias entre muchos pensadores contemporáneos. O como expresa Amelia Valcárcel: “*Respecto a la Filosofía de Hegel, hay que tomarla entera. No se puede hacer disecciones dado que no hay por donde hacerlas.*” (en Vellaspin, F., 1995, p.18)

Es necesario, entonces, partir de ciertos presupuestos, conceptos claves del sistema hegeliano, para entender los textos de contenido jurídico - político. Entre las nociones fundamentales de su sistema, oportunas para el presente artículo, mencionamos: *Espíritu, libertad* e *Historia*, que de hecho, implican todo desarrollo de actividad política.

1.1. La noción de *Espíritu* en Hegel

El principal concepto del sistema Hegeliano es el de *Espíritu* pues todo el devenir histórico es su actividad, su desplazamiento en tres etapas: El *Espíritu* consciente de sí mismo (subjetivo), el *espíritu objetivo* y el *espíritu absoluta*. Pero ¿qué entiende Hegel por ‘Espíritu’? no se trata propiamente de la acepción que comúnmente conocemos como actividad intelectual propia del alma humana, se trata de una actividad racional-universal que se expresa en la realidad y la verdad no como sustancia, sino como pensamiento, es decir, como sujeto², en su particularidad y universalidad que va desarrollándose en la Historia. Así lo expresa en su Fenomenología del Espíritu: “*La razón es espíritu en tanto que eleva a verdad la certeza de ser toda la realidad y es consciente de sí misma como de su mundo y del mundo como de sí misma.*” (Hegel, G.W.F., 1987) y, más adelante, resalta su característica de sujeto cuando afirma que lo verdadero no debe ser entendido como sustancia, sino como sujeto; es pues él quien descubre la verdad, quien se descubre como autoconciencia. Este Espíritu adquiere formas, particulares, a través del derecho, la sociedad y el estado, son en ellos, por la acción del Espíritu mismo donde se encuentran conciliados particularidad y universalidad, desde esta perspectiva, el Espíritu –afirmará Hegel- no solo es conciencia, es la vida.

Otro rasgo del Espíritu, ya que es razón universal, es su desplazamiento en la realidad histórica que no acontece por casualidad o al azar, sino según sus propias leyes que persiguen una finalidad: La absolutez, el perfeccionamiento de la humanidad entera, se trata de leyes lógicas, tan ciertas como las leyes físicas. Según Jean Touchard (1993) se trata de la dialéctica como lógico desarrollo a través

2. La filosofía anterior a Hegel consideraba la realidad como sustancia y en ella se encontraba la verdad. Lo que hacía el intelecto humano es descubrirla en la realidad. Hegel, en su afán romántico trata de superar esta escisión, por eso los sintetiza en el espíritu no como objeto o sustancia, sino como sujeto.

de la conservación y la superación antinomias (como por ejemplo particularidad y universalidad conciliadas) que se 'resuelven' en un tercer término que las supera. Es aquí donde muchos investigadores basan la famosa 'característica' de la dialéctica Hegeliana de tesis , antítesis y síntesis.

1.2. El concepto de *Libertad* como esencia del Espíritu

Dice Hegel : “...*la libertad es el camino de Dios en el mundo, es la fuerza independiente en la que los individuos son sólo momentos , tienen como fundamento la fuerza de la razón que se realiza como voluntad , y se expresa en los estados.*” (1988). Hemos dicho anteriormente que el espíritu se “*desplaza*” dialécticamente , lo que hace suponer que tiene voluntad libre y racionalidad ya que este desplazamiento no está librado al azar , por ello Hegel considera que la libertad es la esencia del Espíritu; es, digamos, la causa y finalidad de su movilidad.

Al ser la libertad esencia del espíritu lo es a la vez en su universalidad y su particularidad; es decir, en su totalidad y en las formas adquiridas como figuras de la realidad misma (persona individual, familia, sociedad, estado). En efecto, la libertad no sólo mueve el Espíritu y lo realiza, sino que también es causa de lo mismo en los individuos particulares a través de la lucha (Kampf) por el propio reconocimiento consiguiendo su superación hacia lo universal que hay en ellos; por eso, Hegel –haciendo el uso de su dialéctica- afirmará que el autoconciencia o se reconoce con otra conciencia, en una lucha a vida o muerte, o no sabe de sí ni de su libertad. Resaltemos que los individuos no se reconocen como libres mientras que no se confronten con otras autoconciencias.

Pareciera, por esto, que la libertad tiene limitación; esta limitación queda “*superada*” en la Filosofía Hegeliana a través de la expresión del derecho y su exteriorización en la ley dentro de la cual el individuo particular busca lo mismo. Ambos son reconocidos como iguales por la legislación a la par que ésta les reconoce sus características particulares. La libertad en este mismo desarrollo dialéctico se manifestará en todas las figuras del Espíritu objetivo, es decir, en la sociedad civil y en los estados soberanos.

1.2 Desarrollo de la *Historia Universal*

La actividad desarrollada por el Espíritu a través de su expresión objetiva particular deviene en la Historia Universal de la humanidad; fija un acontecimiento aparentemente “*trivial*” como “*el acontecimiento*”, y lo reconoce como verdadero puesto que es la misma intervención del Espíritu; es decir, universaliza lo particular, dirá Hegel que *la verdad histórica es necesidad y concepto*.

Por otro lado, recordemos que la actividad del Espíritu es racional y tiene una finalidad “*pensada*” y “*querida*” por el mismo Espíritu. Esto nos explica Pierre Hassner (1992, p. 689) que en el sistema Hegeliano razón e Historia no son separables, en donde el desenvolvimiento de la razón del Espíritu corre paralelo al proceso de la Historia Universal; en otras palabras queda confirmado que el proceso histórico es racional, lo que equivale decir, que tiene una voluntad y finalidad propias.

La Historia de la humanidad es la Historia del Espíritu, de ahí Hegel enfatice los grandes momentos Históricas producidos por las guerras, la lucha perenne por el reconocimiento en vistas por la adquisición de la auténtica libertad, la del Espíritu. Por ejemplo, la Revolución Francesa se convierte en emblema de esa búsqueda, sin embargo deviene en terror; o por algunos personajes, como Napoleón Bonaparte frente al cual Hegel no esconde su admiración; o al mismo desenvolvimiento del Espíritu que deviene en religión universal, el cristianismo (católico primero, y protestante después, al cual considera más auténtica por superar la escisión entre mundo y sacralidad). Pero debido a que el Espíritu tiene una racionalidad propia, muchas veces los individuos por las cuales se logran los momentos históricos lo hacen por el reconocimiento y razón particular, pero realizan lo que el Espíritu realmente ha previsto y quiere.

Llegará a afirmar Hegel que la razón que actúa en la Historia consigue sus fines mediante una suerte de “astucia” puesto que utiliza las pasiones de los hombres particulares para fines universales, quienes creyendo que actúan por sí mismo, actúan realmente para y por el Espíritu que pretende la Educación y perfectibilidad del género humano.

2. FILOSOFÍA POLÍTICA

El ámbito de la filosofía política Hegeliana queda explicada por el desenvolvimiento del Espíritu objetivo bajo las figuras de la familia, la sociedad civil y el Estado. Dentro de ellas se desarrolla la vida política regulada por el derecho y la legislación en la lucha por el reconocimiento y la libertad. En ellas acontecen situaciones y momentos históricos que se resumen en la racionalidad del Espíritu que apuntan hacia su manifestación absoluta teniendo como mediador a la figura visagra del Estado.

2.1. La Familia como Vínculo Ético – Jurídico.

En cuanto sustancialidad inmediata del Espíritu, la familia se determina por la unidad sentida, el amor, (PFD. & 158) entendiéndolo “amor” como conciencia de mi unidad con otro, resaltando el carácter relacional: unidad mía con el otro y como unidad del otro conmigo. Este amor, como todo en la filosofía Hegeliana, pasa por una dialéctica cuyo primer momento es la conciencia de no querer ser una persona independiente para mí mismo, si así fuera, se tiene la sensación de estar incompleto. El segundo momento acontece cuando me conquisto a mí mismo en la otra persona, en reconocimiento mutuo. En el caso de la familia el reconocimiento no acontece en la lucha, en este sentido, el amor es paradójicamente una contradicción porque implica, al mismo tiempo, una autoconciencia que se niega y trata de afirmarse en otra. Afirma Hegel que el amor, en su ejecución práctica, produce y soluciona esta contradicción.

La familia se realiza en tres figuras: El concepto más inmediato como relación ética, es decir, el matrimonio; la segunda figura deviene ya no es en sí, sino que se realiza externamente, dando origen al derecho familiar, implicando la propiedad, los bienes familiares, el cuidado de su formación y mantenimiento (patrimonio familiar). Finalmente, la tercera figura, que es un nexo con la siguiente realización del espíritu objetivo (la sociedad civil), correspondiéndole la Educación y disolución del vínculo familiar. En efecto, Hegel piensa que los padres no educan a los hijos para sí, sino en vistas a la universalidad del espíritu, casi de una manera inconsciente, pues el desarrollo de la prole por la Educación sobrepasa el ámbito familiar, teniendo un contenido más social; consideremos en este aspecto que Hegel es un defensor de la familia nuclear, alejada de la concepción familiar del antiguo régimen, cuyo concepto familiar no sólo era visto contractualmente, sino además es un sentido mucho más amplio que la básica relación entre padres e hijos.

Con respecto al matrimonio, como figura más inmediata de la familia, no se trata de fijación de vínculo por contrato o por el sólo amor, pues éste es un sentimiento, y aunque sea el motor del vínculo no debe quedar ahí³, pues, en la realidad, esta relación va más allá de la unión afectiva de la pareja, puesto que los frutos de ella implica racionalidad y previsión, formación y nuevo tipo de vínculo; por eso, básicamente el matrimonio es una relación ética, más precisamente, un tipo de amor jurídico-ético. Ético en cuanto al matrimonio es *unidad sustancial* basada en el amor, y jurídico porque este vínculo se eleva a la legislación y el derecho; pues según Hegel, este lazo espiritual que es el matrimonio, implica más que su uso pasional y gusto particular que puede ser pasajero. Por ser jurídico, el matrimonio es en sí mismo indisoluble en un deber ser, aunque no se pueda ir más allá de ese deber ser⁴. Es bueno resaltar, además, que el matrimonio para Hegel es en esencia de tipo

3 Según Hegel, el matrimonio, en sus inicios tiene un punto de partida subjetivo, una inclinación particular afectiva, que va desenvolviéndose dialécticamente hacia formas más superiores. CF: PFD & 162.

4. PFD & 163. sólo es disoluble artificialmente al comprobarse ciertas condiciones basadas en violencia, como lo expresa

monogámico, puesto que implica una entrega recíproca e indivisa, se trata no ya de dos personas, sino de una individualidad exclusiva; y desde esta perspectiva, es sujeta de derecho⁵.

Pasando ya al patrimonio familiar, la segunda expresión figurativa, Hegel considera que, por su misma formación como unidad personal, aunque implica varios miembros, tiene necesidades que satisfacer; dando origen a la posesión de un patrimonio con la cual alcanzarlas. El egoísmo y la satisfacción de la necesidad para mí, cuando se trata del individuo sol, en la familia, se hacen extensivas, comunitarias *se transforma aquí en el cuidado y adquisición para algo común* pasando a tener el patrimonio una finalidad ética (PFD & 170).

Finalmente, los hijos, pasada la edad de los cuidados básicos (PFD & 174-175), no son ya para los padres; son existencia para sí, reconocidos como personalidades libres y personas jurídicas en su mayoría de edad (PFD & 177). Pues, según nuestro amor, así como no hay ninguna coacción (ejercicio de la libertad y la voluntad) para ingresar al vínculo matrimonial en cuanto comunidad ético-jurídica, también no hay algo que impida permanecer en ella; esto en cuanto a la disolución del vínculo familiar que, en principio, como hemos visto, es indisoluble, sin embargo, es la autoridad jurídica, (como autoridad ética) quien estudia y determina la posibilidad de disolución cuando han surgido desavenencias y hostilidades que impiden la relación unitaria, característica propia de la familia. Del mismo modo es contemplado por Hegel una disolución de tipo natural debido a la muerte de algunos de los cónyuges y la libre autonomía de los hijos al llegar a la edad conveniente, como podemos comprobar en los numerales 177-178 de sus *Principios de Filosofía del Derecho*.

2.2 Sociedad Civil y diferencia de clases.

Así como el individuo como sujeto busca el reconocimiento en complementariedad con el sexo opuesto y conforman en síntesis la unidad familiar; del mismo modo existen en la realidad una multitud de familia *que se comportan unas con respecto de otras como personas concretas e independientes* (PFD & 181) que lucha por el reconocimiento de su particularidad en una universalidad, en donde deviene como ampliación de la unidad familiar la sociedad civil, o como lo expresa Hegel, la formación de un pueblo o una nación conformada por agrupación de familia dispersas por vínculos de dominación o unión voluntaria para la satisfacción de las necesidades comunes. Como siempre, Hegel fundamenta nuevamente la universalidad en la particularidad, manteniendo la cualidad individual, pero sobre todo, manteniendo el carácter relacional, en vista a la primacía de la universalidad.

De este modo, son dos los principios de la sociedad civil: Primero, la particularidad personal que se relaciona con otra en su búsqueda por el reconocimiento; y, segundo, la universalidad hacia la cual tiene esta lucha por el reconocimiento.

El fin egoísta que brinda la reafirmación del uno mismo queda condicionado por universalidad, originando una suerte de sistemas de interdependencia multilateral que exige la existencia del estamento jurídico que lo reglamenta. Es a través de la subsistencia y el bienestar de todos, gracias al derecho, por lo que la sociedad civil se hace real, pues el vínculo sólo aún no puede ser llamado sociedad. Ésta, en cuanto relación de sujetos individuales darán origen al estado; pero, aún falta conocer algunos modos o características de la relación originante de la sociedad civil, nos referimos a tres especialmente:

1) El modo de la necesidad y la satisfacción: Existen en el hombre ciertas necesidades universales: alimentación y vestido principalmente para el mantenimiento de la vida, y educación, que deben ser satisfechas todas por circunstancias exteriores; lo cual implica, en el caso del hombre modos y medios determinados, haciendo uso de su razón, adecuando los medios a sus fines,

&176.

5. Recordemos que Hegel considera la individualidad como sujeta de derecho. Y la familia es vista como tal. 'El derecho que corresponde al individuo es en virtud de la unidad familiar' dice en PFD & 159.

diferenciando sus necesidades particularizadas y comunes dentro de la sociedad. Hegel afirma, sólo cuando el ser humano realiza estas acciones *propriadamente puede hablarse en este sentido de hombre* (PFD & 190), pues es en la satisfacción de las necesidades en que acontece la reafirmación del propio ser como un ser para otro.

2) El modo del trabajo: El principal; por no decir único medio para la satisfacción de las *necesidades particularizadas*, es el trabajo; por medio del cual, en sus más diversas formas o procesos transforma los materiales proporcionados por la naturaleza para su propia utilidad. Es aquí donde se desarrolla la culta teórica, entendiéndola como todo factum humano: Obra manual e intelectual, incluyendo también el lenguaje. Aunque el trabajo es particular en cuanto satisface determinadas necesidades, es al mismo tiempo universal, abstracto en cuanto ocasiona la especificación de medios y necesidades.

3) El patrimonio: Hay por el trabajo, una interdependencia y reciprocidad para la satisfacción de las necesidades, lugar donde se transforma, en un movimiento dialéctico, el *egoísmo subjetivo contribución a las necesidades de todos los demás* (PFD & 199). Sin embargo, por esta interrelación entre lo particular y lo universal, junto a los bienes (materia prima) que prodiga la naturaleza, en dependencia de todos y de cada uno, en que surge la noción de patrimonio; pues, todos participan en la formación del patrimonio general y permanente para asegurar su subsistencia. De este modo, deviene además el patrimonio particular, pues, lo que me corresponde de participación del patrimonio general, se convierte inmediatamente, cuando lo transformo para mi bienestar, en patrimonio particular, condicionado según Hegel por el capital y la habilidad; dependiendo de éstas habrá desigualdad de patrimonios, algunos lo tendrán más, otros menos. Criticando a Kant, Hegel da cuenta que la abstracción del *deber ser* al exigir igualdad de derecho, elimina no sólo la desigualdad de patrimonio entre los hombres, sino también la desigualdad entre los hombres puesta por la naturaleza. Hegel aclara que la desigualdad particular de los individuos logran sus síntesis en un igualdad genérica: “*El conjunto total adopta la forma de sistemas particulares de necesidades, medios y trabajo, de modos de satisfacción y de cultura teórica y práctica, en los que se reparten los individuos, dando lugar a diferencia de clases*” (PFD & 201). De este modo la desigualdad es normal, puesto que dependerá de la particularidad del sujeto, en cuánto haga uso por su habilidad del patrimonio general.

Por los medios originantes de la sociedad civil, hemos llegado a descubrir que, dentro de ésta existen clases (stand) basadas conjuntamente en las necesidades, medios y trabajo. Existen tres: Clases sustancial o inmediata, clase formal o reflexiva y, la clase universal.

La primera clase se fundamenta en la posesión del suelo que trabaja, es el grupo agrícola cuyo rendimiento depende del proceso natural y a la vez de la previsión que se haga para una mayor producción. Según Hegel, aquí existe una menor intervención de la reflexión y la voluntad propia; en donde la eticidad es también inmediata, puesto que se basa, principalmente, en las relaciones familiares (matrimonio) y la confianza. Es la primera instancia institucional de tipología fundamentalmente religiosa, puesto que la agricultura en los primeros Estados era consagrada a la divinidad. Nuestro filósofo es conciente que muchas veces, ya en su tiempo, la agricultura adquiere nuevas características, relacionadas más con el segundo estamento, es el de la clase reflexiva o industrial ya por su manejo económico o la producción fabril.

La segunda clase hace uso en su trabajo de la reflexión y el entendimiento, puesto que elabora a través de la manufactura los productos naturales. Hay en ella una división interna: La clase artesana (satisfacción de necesidades inmediatas, por ejemplo el propio sustento), la clase fabril (trabajo más abstracto para satisfacción de necesidades más generales, por ejemplo el servicio manual a terceros) y, la clase comercial (trabajo de intercambio de valores, mercancías). La clase reflexiva-industrial, demanda ya de una legislación más elaborada, mientras que la primera trata de un orden jurídico más simple, el familiar. De aquí, según la perspectiva hegeliana, la primera clase está más ligada al sometimiento, mientras que la segunda más relacionada con la libertad.

Finalmente, la tercera clase, aquella de orden universal, porque se ocupa de los intereses generales de la sociedad. Esta clase tiene un carácter más objetivo: se le exime de un trabajo más directo y su

patrimonio particular como retribución es asumido por el Estado. Parece ser que Hegel, enaltece esta clase de la sociedad civil puesto que su deber ya no es exclusivamente la satisfacción personal inmediata, sino que tiene por preocupación el bienestar universal de la sociedad en general, imbuyéndose de la moralidad. En esta clase logra su síntesis la efectiva realidad o la objetividad ética, el pensamiento abstracto carente de realidad y el existir de la particularidad.

Como hemos podido observar, tanto en los modos originantes de la sociedad civil como en la división estamental dentro de ella, el derecho cumple un papel regulador importante, por eso Hegel, incluye también, dentro de la figura del Espíritu objetivo de la sociedad civil, la administración de justicia, parte esencial de su filosofía del derecho que veremos aquí de una manera bastante ligera.

Las relaciones recíprocas de las necesidades y el trabajo son relativas debido a su diversidad; esta misma relatividad origina el derecho de modo abstracto en cuanto cultura para que aquellas adquieran *universalidad reconocida, sabida y querida por todos* (PFD & 209); es decir, por la diversidad de las necesidades y el trabajo como medio referente a ellas, requiere de una reglamentación a fin de que adquieran una particularidad determinada, en casos particulares. De esta manera, en los casos particulares se universaliza el derecho. Hegel propone el siguiente ejemplo al final del numeral 209 de sus Principios de Filosofía del Derecho: “*El hombre vale porque es hombre y no porque sea judío, católico, protestante, alemán o italiano*”. El cuerpo jurídico que regula la relativa particularidad y la universaliza, requiere hacer uso del derecho, la existencia de la ley y un tribunal que ostente su poder de ejecución en ejercicios de facultades dada por los mismos individuos particulares. Cabe decir que el cuerpo jurídico, o los tribunales, forman parte de la tercera clase que se preocupa por el bienestar universal de la sociedad civil.

El derecho, que es limitación de competencia, según Hegel es determinado para la conciencia por medio del pensamiento, uno se percata de lo que es capaz de hacer sin interferir negativamente en la particularidad del otro, apareciéndole la noción de justicia. Este reconocimiento universal, la legitima como ley. Dice Hegel: “*Lo que es el derecho, al transformarse en ley, no sólo recibe la forma de su universalidad, sino su verdadera determinación. Por ello, al representarse el legislar no hay que tener presente meramente el momento en el que se enuncia algo como una regla de comportamiento válida para todos, sino que el momento interno esencial, más que el anterior, es el conocimiento del contenido en su universalidad determinada*” (PFD & 211). En donde el derecho, se diferencia de la ley en cuanto que el primero existe como pensamiento sabido de un modo subjetivo y contingente, mientras que la ley la objetiviza y universaliza, exteriorizándolo; en este sentido, el derecho viene a ser la forma de la ley; es el derecho de la autoconciencia la que permite la existencia de la ley, la cual no queda en exclusividad del grupo jurídico que la hace externa, sino que implica, por lo mismo, que sean dadas a conocer universalmente.

El derecho que deviene en ley, deja de ser parte de la opinión y el querer particular pasando a universalizarse, y, según el caso, tiene que hacerse valer como tal. Pero ella no puede hacerse valer por sí misma, por el solo hecho de ser ley, sino que requiere ser representada, surgiendo así el tribunal jurídico. La representación está a cargo de un poder público que la ostente y la haga valer: El tribunal, que se encargará de administrar justicia en la sociedad civil. Cuando el tribunal administra justicia contra alguien que comete delito, o falta a la universalidad de la ley (en donde las acciones privadas atentan con la ley) y falla en culpabilidad, la sociedad civil debe proteger no sólo a los miembros afectados con el delito, sino también ante la posibilidad de nuevas amenazas a la trasgresión de la ley, requiriendo, entonces, de seguridad que, en primera instancia recae sobre sí mismo, pero también de otras instituciones que permitan prever y mantener esa seguridad: el cuerpo policial y las instituciones que agrupan a los representantes de las clases sociales. Lo expresa Hegel: “*la previsión del poder del policía realiza y conserva lo universal que está contenido en la particularidad de la sociedad civil, en primer lugar, en la forma de un orden exterior y de instituciones para seguridad y protección del conjunto de fines e intereses particulares que, en cuanto tales, tienen su existencia en aquél universal*” (PFD & 249). En toda institución existe la misma dialéctica de particularidad autoconsciente que entra en relación con otra, y alcanzando la universalidad logran el reconocimiento.

2.3. El Estado y sus relaciones como previo a la manifestación absoluta del Espíritu

Siguiendo con la dialéctica desarrollada por el espíritu objetivo, llegamos a su tercera figura, la que corresponde al Estado. Tengamos en cuenta que la figura anterior en cuanto particular, necesita reafirmarse con otra particularidad, es decir, con otra sociedad civil, y ambas trascender hacia la universalidad manteniendo sus peculiaridades, es así como deviene el Estado.

Hegel comienza diciendo que el Estado *es la realidad efectiva de la idea ética* que tiene por finalidad el interés general, el bienestar de todos sus miembros, salvaguardando además los intereses particulares; en efecto, por ser universalidad particularizada en donde se relacionan sociedades civiles, cuya existencia inmediata acontece en las costumbres, y de modo mediato a través de la autoconciencia del individuo que actúa y conoce, el individuo alcanza en él su libertad como derecho supremo. Aquí, la relación entre universalidad e individualidad acontece por la racionalidad del Espíritu Objetivo que se dirige hacia lo Absoluto⁶. El individuo solo tiene objetividad, verdad y ética si se relaciona con el Estado, si forma parte de la realidad efectiva del Espíritu objetivo que es la vida política; pero esta participación en el Estado hegeliano es distinta a la del mundo griego; pues, si bien los griegos se reconocían como miembros de un Estado, quedaban diluidos en él, no reconocían su individualidad y su particularidad fuera de él. Por el contrario, en el Estado concebido por Hegel, como manifestación objetiva del Espíritu, cada individualidad se reconoce como tal y al mismo tiempo como parte de la universalidad estatal de la cual forma parte. Lo afirma diciendo: *“la unión como tal es en ella misma el fin y el contenido verdadero, y la determinación de los individuos es llevar una vida universal. Sus restantes satisfacciones, actividades y modos de comportarse tienen como punto de partida y resultado este elemento sustancial y válido universalmente”* (PFD & 258).

Según Hegel existen tres ideas que se relacionan con la noción de Estado como manifestación del Espíritu Objetivo que se desenvuelven dialécticamente:

1) Tiene realidad inmediata: El Estado individual, que como organismo se refiere a sí, se reafirma y expresa en la Constitución y el Derecho Político interno. Los estados modernos para Hegel, tienen la peculiaridad de ser el fin a la vez particular y universal de sus miembros; efectivamente, la legislación que lo rige, exterioriza el derecho privado e individual a través de una ley universal que es válida para todos los miembros de este Estado, como dice Hegel, *“en él (el Estado) en cuanto algo ético hay compenetración entre lo sustancial y lo particular, implicando que mi obligación y deber es al mismo tiempo la manifestación de mi libertad particular, es decir, que en el deber y derecho se encuentran en una y misma relación”* (PFD & 261). La Legislación que reglamenta obligaciones y derechos que tienen los miembros del Estado están expresados en la Constitución que pone de manifiesto la universalidad del Espíritu subjetivo, es decir, la autoconciencia pensada del individuo hecha ley. Para formar parte en la expresión de la Constitución, se hace necesario mostrarse no sólo como individuo sino superar hacia lo universal, es decir, devenir al mismo tiempo en institución puesto que esta es la expresión universal de sus intereses particulares. Hegel considera que las instituciones y la Constitución que las expresan son la base firme del Estado, y pilares de la libertad pública (PFD & 265), pues ambas vinculan libertad y necesidad, particularidad y universalidad.

Dentro de esta universalidad queda comprendida también la divinidad, porque el Estado es una manifestación de la voluntad divina *en cuanto Espíritu presente que se despliega en una figura real y en la organización de un mundo* (PFD & 270). En este sentido, la religión forma parte del Estado y de alguna manera lo fundamenta porque constituye en sí lo ético, pero no debe de determinarlo en su constitución y estructuración; pues, aunque la religión tiene como contenido universal la verdad absoluta; y en ese sentido es solo esencia que debe pasar a la existencia, siendo aquí donde Estado y Religión se separan; es, dice Hegel, como si alguien se aferrara a la noción de bien y nunca lo ejecuta. Desde esta perspectiva, para nuestro filósofo es el cristianismo protestante quien relaciona

6. Para Hegel, las figuras del Espíritu Absoluto son el arte, la religión y la filosofía. Estas son movidas por la libertad y racionalidad del mismo espíritu que se encamina siempre hacia la totalidad.

sinécticamente, sin perder ambas sus cualidades esenciales, religión y estado. La confesionalidad católica, según Hegel, mantiene esa escisión entre sacralidad y mundalidad: frente a la castidad el protestantismo proclama el matrimonio en sus pastores; frente al voto de pobreza, el trabajo y la propiedad (la riqueza como bendición de Dios); y a la obediencia 'ciega' (jerarquizada) el ejercicio de la racionalidad (la libre interpretación). El cristianismo protestante, según Hegel, cristianiza y sacraliza los valores mundanos, a la par que mundaniza el cristianismo⁷, cumpliendo así su ideal dialéctico, muy acorde al propio método y confesionalidad.

El Estado político queda dividido en tres estamentos o poderes que Hegel llama diferencias sustanciales: En primer lugar, el poder de determinar y establecer lo particular (poder legislativo) que elabora las leyes; el poder de asumir las esferas particulares bajo lo universal (poder gubernativo) que obligan al cumplimiento de la legislación dada por el poder respectivo y refrendada por el Príncipe (aquí se encuentran el poder judicial y policial); y, finalmente, el poder de la subjetividad como decisión última de la voluntad (poder del príncipe) que sintetiza los poderes, a él le corresponde las decisiones para ejecutar guerra o paz frente a la lucha por el reconocimiento con otros Estados. Hegel, es considerado por eso como defensor de una monarquía constitucional; y algunos investigadores más audaces creen encontrar en él a un defensor del Estado prusiano. Sin embargo, hay que entrever que el Estado perfecto que Hegel idealiza apunta hacia el Estado Alemán como modelo, pues en él se logra la síntesis política y religiosa ya que es allí donde se origina el cristianismo protestante.

2) Pasa a la relación individual como otros Estados, expresándose a través del derecho político externo; es decir, que surge de las relaciones entre los Estados autónomos. Si los Estados no son personas particulares, sino totalidades independientes y autónomas, el derecho que las rige se encuentra en el plano del deber ser ya que se trata, dice Hegel *de diferentes voluntades soberanas* (PFD & 330). Las relaciones entre los Países deben ser justas, pero la diferencia del derecho interno que hay una instancia que lo administra, en el caso del derecho externo carece de ella, de ahí que tal relación esté basada en la confianza entre elementos independientes que se vinculan, pero al mismo tiempo están por encima de esos vínculos, prevaleciendo sobre todo el interés particular que como Estado debe alcanzar para el bienestar de sus miembros internamente.

La relación entre Estados soberanos y autónomos acontece en vistas a la dialéctica del Espíritu; pues, así como el individuo no es persona real sin la intervención de otras personas; así el Estado individual debe relacionarse con otras para alcanzar la autoafirmación y el reconocimiento, de tal manera que exista la garantía de conocer la independencia propia y la del otro Estado como aval de una relación sin conflictos. El principio de la legislación de la política externa, del Derecho internacional, Son los tratados que contienen obligaciones recíprocas que deben ser respetadas por quienes lo firman (PFD & 333). Los tratados sintetizan la particularidad de un Estado y su reconocimiento universal frente a otros, y permiten la existencia como realidad efectiva de los mismos. La lucha por el reconocimiento y honor entre los Estados donde no hay tratados acontece externamente por las guerras e invasiones territoriales, la paz regulada por los tratados postulada por Hegel, a diferencia de la paz perpetua kantiana, permite el recíproco reconocimiento a la afirmación de la particularidad individual.

3) Finalmente, acontece la síntesis de la idea universal como género y poder absoluto del Espíritu. Aquí el Espíritu se expresa en la Historia universal. Los Estados no son más que expresiones y agentes de la manifestación del Espíritu que se proyecta hacia lo absoluto. Dice Hegel, que la *Historia del Espíritu es su acción* (PFD & 343), esta acción no acontece de manera abstracta e irracional, sino en base a la razón y con un fin determinado que individuos, sociedades y Estados realizan inconscientemente, cuyas acciones apuntan a la educación de la humanidad. Lo expresa: *En la obra del Espíritu universal, los Estados, pueblos e individuos se originan sobre su determinado principio particular; que tiene su realidad y su despliegue en su constitución y en toda la extensión de su situación real,*

⁷ Entiéndase el término 'mundano' no en su sentido peyorativo, sino como cualidad de las realidades naturales que pertenecen al mundo.

y del cual son conscientes y en cuyo interés trabajan. Pero al mismo tiempo son miembros e instrumentos inconscientes de aquel trabajo interior en que esas configuraciones desaparecen mientras el Espíritu en y por sí prepara y elabora el pasaje su próximo estadio superior.

Es la Historia el proceso que despliega el Espíritu hacia lo universal. Aquí culmina su manifestación objetiva y comienza su expresión definitiva absoluta a través de las figuras de religión, arte y filosofía que comprende verdades últimas y definitivas.

3. EN SÍNTESIS: IDEALISMO Y PRAXIS.

Parece que Hegel se propuso mediante su sistema reconstruir con el pensamiento toda la realidad. Realidad que, en definitiva, es pensamiento, espíritu, dándose, en última instancia, una identificación entre el pensamiento que piensa la realidad y la realidad que es pensamiento: el círculo que cierra consigo mismo, es -en pocas palabras- la síntesis entre idealismo y praxis.

La Filosofía política de Hegel se inserta en la totalidad de su sistema, no se comprende fuera de él. Y, hablar del sistema Hegeliano y de su filosofía política, es referirse a la síntesis de los diferentes planeamientos filosóficos y situaciones históricas originadas hasta el siglo XVIII a los cuales Hegel trata de conciliar y dar sentido. Este es el ideal romántico del hegelianismo.

Lo que hace Hegel en su Filosofía política es un descripción de la realidad socio política, explicando desde la perspectiva de la racionalidad del Espíritu cómo se origina, exteriorizándose con una finalidad prevista en orden a la universalidad; es ahí donde adquiere sentido la individualidad particular del individuo y las figuras de la familia, la sociedad civil y el Estado, conceptos todos ellos políticos que hacen palpable el desarrollo del Espíritu hacia lo absoluto. El sistema Filosófico elaborado por Hegel, como hemos dado cuenta a lo largo del texto, brinda una panorámica de la totalidad de formas o expresiones del pensamiento, pues abarca metafísica, ontología, lógica, ética, política, derecho, historia; es sin duda, un aporte para la comprensión de la realidad humana, de su universo histórico que desarrolla cotidianamente y de manera 'aparentemente' imprevisible hacia la absolutez, que no es otra cosa sino la perfeccionabilidad de su naturaleza en términos reales, particulares.

REFERENCIAS

- Dilthey, W. (1978). *Hegel y el Idealismo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gamio G. (2000). *Hegel y el terror, la revolución Francesa como figura Fenomenológica*. Materiales de estudio F. T. P. C. L.
- Hansen, P. Y Hegel G.W.F. (1992). *Historia de la Filosofía política de Strauss – Cropsey*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hegel, G.W.F. (1988). *Principios de Filosofía del Derecho*. Barcelona: Trad. Juan Luis Vermal. Edhasa.
- Hegel, G.W.F. (1987). *Fenomenología del Espíritu*. México: Trad. Wenceslao Roces; Fondo de Cultura Económica.
- Hegel, G.W.F. (1994). *Lecciones sobre Filosofía de la Historia Universa*. Madrid: Alianza Universidad.
- Strauss – Cropsey. (1992). *Historia de la Filosofía Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Touchard, J. (1993). *Historia de las Ideas Políticas*. Madrid: Tecnós.
- Vallespin, F. (1995). *Historia de la Teoría Política*. Madrid: Alianza Universidad.

DIRECCIÓN

E-mail: filo2296@latinmail.com

Teléfono: 9715-4442